

P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de LINEA DE GESTION 2, SL en la que se solicita certificación comprensiva de los estatutos vigentes de ;"SOCIEDAD ANONIMA DEPURACION Y TRATAMIENTOS", con NIF A53008413 y EUID; ES28065.040007949 ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

- 1.La sociedad "SOCIEDAD ANONIMA DEPURACION Y TRATAMIENTOS" consta inscrita en este Registro, al tomo 22635 folio 100 y siguientes, hoja M- 404.794 sección 8ª, y se encuentra vigente.
- 2.El anexo incorporado a esta certificación es reproducción exacta de sus estatutos sociales vigentes.
- 3.No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados.
 - 4. No figura inscrita la disolución ni liquidación.
 - 5. No figuran situaciones especiales.
- 6.No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 11 más de papel timbrado de este Registro, números B0385713 al B0385703 ambas inclusive.

Madrid, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

El registrador mercantil,

THE CANTAIN OF THE CONTAINS OF THE CANTAINS OF

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2021Honorarios: S/M.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notario de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter instransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

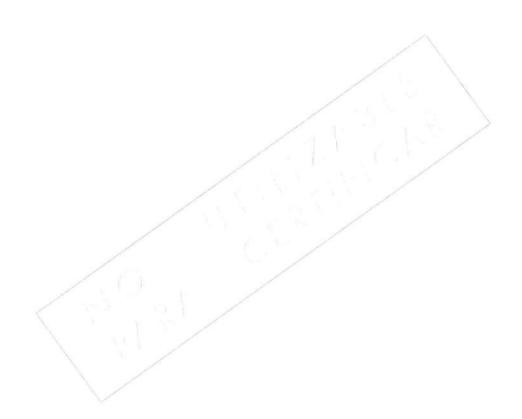
De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección degocorpme.es.

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA "SOCIEDAD ANÓNIMA DEPURACIÓN Y TRATAMIENTOS" Artículo 1º.-Denominación.- La sociedad se denominará "SOCIEDAD ANÓNIMA DEPURACIÓN Y TRATAMIENTOS" y se regirá por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto: 1.- La construcción, instalación, explotación, mantenimiento y gestión de toda clase de estaciones, plantas y equipos de tratamiento, recuperación o eliminación de residuos. desalación y depuración de aguas y de todas aquellas instalaciones que tenga por objeto el tratamiento de los mismos, así como la contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas. 2.- La prestación de servicios de saneamiento y limpieza de toda índole para el tratamiento, recuperación, eliminación y depuración de residuos, sólidos o líquidos, de aguas potables, de suministro o de proceso industrial, residuales, urbanas o industriales, y de todo tipo de obras y equipos auxiliares que guarden relación con ellos. 3.- La prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas. 4.- La fabricación, compraventa, montaje, suministro, representación y distribución de maquinaria, vehículos y equipos mecánicos, eléctricos, y de todos aquellos aparatos principales o accesorios que sean necesarios para la desalación de agua, así como el tratamiento y depuración de los residuos y las aguas, así como la realización de toda clase de obras civiles, que estén relacionadas con las actividades anteriores, explotando y comercializando patentes, modelos marcas y licencias. 5.- La realización de estudios, consultorías y proyectos, servicios de investigación y desarrollo y la dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos con o sin suministro de materiales y equipos - con inclusión en su caso de la realización de la parte de obra civil correspondiente- de obras hidráulicas para aprovechar, almacenar, elevar, impulsar o distribuir aqua, su canalización, transporte y distribución para abastecimientos, riegos, usos sanitarios, industriales y domésticos, incluyendo instalaciones de tratamiento de aguas y gases. 6.- La compraventa de agua tratada, desalada, depurada o potabilizada o de cualquier clase. 7.- La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Autónomas v. en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales. 8.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la desalación y depuración de aguas. 9.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de energía y productos energéticos, de origen fósil, vegetal, animal, eólico, solar, geotérmico, mareo motriz o bioquímico, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, y de cualquier otra energía que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus



equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios. 10.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento. transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de plantas de tratamientos de todo tipo de residuos y desechos: urbanos, industriales, lodos de depuración, de construcción, tóxicos, peligrosos u hospitalarios, incluvendo los procesos de cogeneración, gasificación, biometanización y ciclos combinados, o de cualquier otro tipo de tecnología que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios. 11.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual. Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquier instalación referente a centrales y líneas de producción y transporte y distribución de energía eléctrica de muy alta, alta y baja tensión, aéreas y subterráneas, redes industriales y urbanas, subestaciones, centros de transformación, interconexión y seccionamiento, estaciones generadoras y convertidoras, instalaciones eléctricas de depuradoras, desalinizadoras, potabilizadoras de aguas, muelles, puertos, aeropuertos y dársenas, barcos, astilleros de buques, pontones, plataformas y elementos de flotación y de cualesquiera elementos aplicables para el diagnóstico, ensayo, seguridad y protección, mandos de control y enclavamientos, maniobra, medida, directo o por telemando, para industria, edificios urbanos, para usos industriales, comerciales, agrícolas o domésticos, así como los apropiados para las instalaciones anteriormente relacionados, electrificación de zonas industriales, urbanizaciones y deportivas, iluminación y alumbrado público de electrificaciones rurales y regadíos y ambientes explosivos, y en general todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, transporte, conservación y recuperación y utilización de energía eléctrica en todos sus grados y sistemas así como la explotación y reparación, sustitución y conservación de sus elementos y partes, incluso sin necesidad de interrupción del servicio mediante técnicas de trabajos en tensión como cualquier otra técnica. Control y automatización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos y racionalización del consumo de toda clase de energía eléctrica, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios. 12.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción,



transformación, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquier instalación referente a obras hidráulicas para aprovechar, almacenar, elevar, impulsar o distribuir agua, su canalización, transporte y distribución para abastecimientos, riegos, usos sanitarios, industriales y domésticos, incluyendo Instalaciones de tratamiento de aguas y gases, la construcción de depuradoras, desaladoras o desalinizadoras, potabilizadoras de aguas, así como la ordenación y promoción técnica de servicios de explotación, mantenimiento y gestión total de instalaciones, plantas y redes de abastecimiento, tratamiento, depuración, destilación y manipulación de todo tipo de aguas, ya sean residuales, fluviales, marinas o minero medicinales, el diseño, construcción, organización y control de equipos e instalaciones hidráulicas e industriales y la investigación, estudio, intervención y desarrollo de proyectos, patentes e inventos relativos al agua, así como transformación, tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Investigación y desarrollo de estos mismos campo. 13.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquier instalación referente a desarrollo minero, incluyendo los equipos requeridos de manipulación y transporte de sólidos, así como los de excavación y retirada y clasificación y lavado de material y todas las instalaciones auxiliares y de energía necesarias. 14.- La realización de estudios, consultorías y proyectos, servicios de investigación y desarrollo y la dirección y ejecución de toda clase obras, instalaciones y montajes y mantenimientos con y sin suministro de materiales o equipos - con realización en su caso de la parte de obra civil que corresponda-referente al tratamiento y reducción de lodos o residuos agrícolas mediante planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica para la comercialización de esta últimas y generación y comercialización de energía eléctrica mediante la combustión de biomasa, así como la realización de cualquier instalación y mantenimiento de cualquier planta de energías renovables, sea ésta eólica, fotovoltaica, termo-solar, mareomotriz, hidráulica o geotérmica, así como cualquier otra cuya fuente de energía primaria sea de carácter renovable. Así como proyectos, construcción, montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas, incluyendo: Centrales de producción de energía eléctrica, en general, a partir de cualquier combustible y/o recurso, incluyendo los procesos de cogeneración, gasificación, biometanización y ciclos combinados. 15.-Contratación, gestión, proyecto, construcción, montaje y ejecución de toda clase de obra, pública o privada: movimientos de tierras y perforaciones, puentes, viaductos y grandes estructuras, Ferrocarriles y Edificaciones, en general, incluyendo instalaciones de electricidad en general (baja, media y alta tensión), instalaciones de Calefacción, Agua caliente sanitaria y Climatización, así como instalaciones de protección contra incendios. 16.- Diseñar y preparar toda clase de proyectos e informes de ingeniería para el montaje de toda clase de fábricas, plantas o instalaciones industriales o civiles, así como llevar a cabo la construcción, supervisión y puesta en marcha de las mismas en la modalidad "llave en mano" integrando todos los servicios necesarios hasta la entrega de la instalación al cliente. 17.- La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, elementos, útiles, enseres, material



eléctrico de protección, conductores desnudos y aislados, aisladores, herrajes, maquinaria, herramientas y líneas y redes de transporte y distribución de energía eléctrica y para comunicaciones telefónicas y telegráficas, sistemas de telecomunicación, seguridad, trafico, telemática y transmisión de voz y datos, de elementos y máquinas para el aprovechamiento, transformación, destilación, transporte, utilización de toda clase de energías y productos energéticos sólidos, líquidos y gaseosos, ya sean de origen fósil, vegetal, animal, eólico, solar o bioquímico, sólido geotérmico o mareomotriz de bombas elevadoras de fluidos y gases, canalizaciones y demás elementos, mecanismos, instrumentos, accesorios, repuestos y materiales necesarios para la ejecución, realización de cualesquiera obras, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones y demás relacionados en los precedentes apartados. 18.- La fabricación, instalación, ensamblaje, montaje suministro, mantenimiento y venta de toda clase de productos y elementos propios o derivados del hormigón, cerámicas, resinas, plásticos o material sintéticos singulares o ensamblados, prefabricados, terminados o susceptibles de ulterior transformación, acabado o incorporación, así como de estructuras metálicas para plantas industriales y edificios, de puentes, torres y apoyos metálicos y de hormigón armado o cualquier material sintético para toda clase de comunicaciones y transporte o distribución de energía eléctrica o de cualquier otra clase de materiales o productos energéticos relacionados con la energía de todas sus clases, con inclusión en su caso, de sus cimentaciones, fundaciones y parte de obra civil correspondiente. 19.-Realización de trabajos forestales, tales como repoblaciones forestales, tratamientos selvícolas, agrícolas, ganaderas, piscícolas, reforestaciones construcción de pistas forestales y construcción de balsas de agua contra incendios forestales, así como la ejecución de obras complementarias relacionadas con las anteriores así como el mantenimiento y meiora de las mismas. 20.- Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería civil, industrial, y agropecuaria, tales como la realización de proyecto\$, estudios, informes, direcciones de obra, direcciones facultativas, asistencias técnicas, coordinación de seguridad y salud, planes de vigilancia ambiental, así como consultoría económica, social, turística y de infraestructuras. 21.- Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y la limpieza, en general, de toda clase de obras, vías urbanas, parques y jardines, instalaciones, edificios públicos y privados y servicios similares, tanto a entidades públicas como privadas. 22.- Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de la contaminación atmosférica, de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida y transporte, como a su gestión integral, transformación y tratamiento. Descontaminación de suelos y aguas, desgasificación de vertederos. 23.- La gestión de servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado, depuración y reutilización de agua. 24.- Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones: Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación: Servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, servicios de mantenimiento y reparación de equipos informáticos y de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones y de explotación y control de sistemas telemáticos. 25.- Recogida, transporte y reciclaje y/o reutilización de todo tipo de residuos y desechos: urbanos, industriales, lodos de depuración, de construcción, tóxicos, peligrosos u hospitalarios, sin o con aprovechamiento económico de los subproductos resultantes del tratamiento. 26.- Proyecto, ejecución, montaje y mantenimiento de instalaciones mecánicas, en general, incluyendo: Instalaciones elevadoras y transportadoras, instalaciones sanitarias y de fontanería, instalaciones frigoríficas e instalaciones de ventilación, calefacción y climatización. 27.- Proyecto, ejecución de obras y mantenimiento de Obras Hidráulicas de: Abastecimientos y



Saneamientos, presas y canales, acequias y desagües, defensa de márgenes y encauzamientos, así como conducciones con tubería de presión de gran diámetro y de obras marítimas, en general, incluyendo puertos, faros, radiofaros, señalizaciones marítimas y emisarios submarinos, así como instalaciones de plantas desaladoras de aqua del mar. -- 28.- Prestación de servicios municipales y logísticos, tales como conservación y mantenimiento de montes, viveros, parques, jardines, arbolado, infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, servicios de estacionamiento regulado, servicios de aparcamiento, recogida y desguace de vehículos abandonados, y en general aquellas actividades de competencia municipal, estatal, autonómica o privada que sean susceptibles de prestación por parte de una empresa privada, incluyendo: Conservación y mantenimiento de: edificios, carreteras, pistas, autopistas, autovías, calzadas y vías férreas, conservación de redes de agua y alcantarillado, mantenimiento integral de estaciones depuradoras, aguas residuales, plantas potabilizadoras de agua y estaciones desaladoras de aqua, en general. 29.- Prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones: eléctricas y electrónicas, de equipos e instalaciones de fontanería, conducción de agua y gas, de instalaciones de calefacción y aire acondicionado, de equipos e instalaciones de electromedicina, de instalaciones de seguridad y contraincendios, de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal. 30.- Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, de recursos humanos y laboral. 31.- Preparar y proyectar informes técnicos y económicos relacionados con las utilidades y costes de cualquier instalación industrial. 32.- La asistencia técnica para la puesta en marcha y funcionamiento de cualquier instalación durante la etapa inicial desarrollando procesos propios o cediendo patentes, procedimientos, o técnicas de fabricación, si fuere requerida, así como obteniendo en su caso de terceros aquéllas tecnologías necesarias para llevar a cabo la gestión de compras de los equipos, materiales y la activación de suministros, inspección, transporte y entrega de dichos equipos y materiales en planta, bien en nombre propio o de terceros. Facilitar a los suministradores la información técnica precisa para que los equipos, materiales o herramientas se hagan de acuerdo con las especificaciones. Realizar la inspección que sea precisa para que los equipos, materiales o herramientas a utilizar en las plantas cumplan las especificaciones que sean del caso. Asistir a la expedición y entrega de los equipos, materiales o herramientas para cumplir los plazos y condiciones de entrega. 33.- La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de toda clase de valores mobiliarios y títulos valores en nombre y por cuenta de la sociedad. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Para el caso de que alguna de las actividades a realizar la pudieran ejercitar únicamente personas colegiadas, la actividad social consistirá, en tal campo, en la intermediación entre los clientes y tales profesionales. Artículo 3°.-Duración.- Su duración es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. "ARTÍCULO 4°.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, calle Condesa de Venadito nº 7 Podrá el órgano de administración de la Sociedad acordar la creación, supresión o el traslado de cuentas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como variar la sede social dentro del territorio nacional. Artículo 5°.- Capital social.- El capital de la sociedad es el de DOS MILLONES



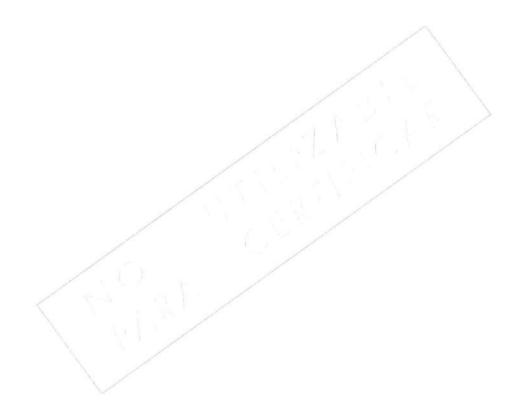
QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000 €), representado por 250.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una, numeradas del 1 a la 250.000, ambas inclusive. íntegramente asumidas y desembolsadas. Artículo 6°.- Acciones.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. Las acciones tendrán en todo caso la consideración de valores mobiliarios. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas, en la forma determinada en la Ley. El órgano de administración podrá exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Artículo 7°.- Derecho de suscripción.-En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. -Dicho derecho se podrá ejercitar en la forma prevista en la Ley y siempre dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de Suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, a elección del órgano de administración, desde la comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de acciones nominativas. Este derecho es transmisible en las mismas condiciones que las acciones u obligaciones de las que se deriva. Si el aumento de capital se efectúa con cargo a reservas, se aplicará la misma regla a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones que se emitan. Artículo 8°.- Transmisión de acciones.- Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias. Artículo 9°.- Sede electrónica.- La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la Junta General de la sociedad. El acuerdo de creación deberá ser inscrito en el registro mercantil. Artículo 10°.- Junta General.-Corresponde a los accionistas constituidos en junta general decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. Artículo 11°.-Clases de Junta General.- Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria al efecto, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, o, en su caso, los liquidadores de la sociedad, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos. En cuanto a la convocatoria de las juntas, generales o extraordinarias, a solicitud de uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, a la convocatoria judicial o a la convocatoria en casos especiales, se estará lo que



disponen las normas aplicables. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, debiendo procederse en tal caso en la forma establecida por las normas que lo regulan. Artículo 12º.- Convocatoria de Junta General.- La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, si la sociedad carece de tal página, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, pudiendo hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, haya de reunirse la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizaron la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Si la junta general, debidamente convocada, no se llegare a celebrar en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, esta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con, al menos diez días, de antelación a la fecha fijada para la reunión. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos de convocatoria para juntas que deban tratar de asuntos de terminados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido. Cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase, deberán cumplirse los requisitos que la propias normas aplicables establecen al efecto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, como junta universal, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. Artículo 13°.- Derecho de asistencia a las Juntas. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de acciones de la sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. El administrador y, en su caso, los liquidadores, tienen el deber de asistir a las juntas generales. Por su parte, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán asistir a las juntas generales si fuere requerida su presencia por el órgano de administración o, en su caso, los liquidadores, o por socios titulares en pleno dominio de participaciones sociales que representen, al menos, el diez por ciento del capital social para intervenir en aquellos asuntos puntuales que requieran alguna explicación especial para poder ser debatidos. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, autorización que podrá ser revocada por acuerdo de los asistentes adoptado por mayoría de tres cuartas partes del capital social. Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. En este caso, la representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada iunta. Para el ejercicio del derecho de asistencia a las juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones. Se estará a lo dispuesto en la ley para regular el caso de que el órgano de administración solicite la representación para sí o para otro, así como, en



general, para todo supuesto de solicitud pública de representación.- Artículo 14°.-Constitución y quórum de la Junta General.- La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Artículo 15°.- Lugar de celebración de las Juntas. Mesa de la Junta General.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.- Las juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio y si en la convocatoria no figurase el lugar de su celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para ser celebrada en el domicilio social. Actuará como Presidente, según la naturaleza del órgano de administración, el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o en ausencia de éste el Vicepresidente, si existiere, el Administrador solidario o mancomunado más antiguo de la sociedad, o el de mayor edad si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde. Actuará como Secretario, según la naturaleza del órgano de administración, el socio que la propia Junta acuerde en caso de Administrador único, el Secretario del Consejo de Administración o en ausencia de éste, el Vicesecretario, si existiere, el Administrador solidario o mancomunado más moderno de la sociedad, o el más joven si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo disposición legal en contrario. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos sobre materias reseñadas específicamente en el párrafo segundo del artículo anterior, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley. Artículo 16°.- Actas y certificaciones de las reuniones de la Junta General.- Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la junta general se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente. La lista de asistentes a la iunta se incluirá necesariamente en el acta. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general, al final de la reunión, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas, según la naturaleza del órgano de administración, por el Administrador único, por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, por cualquiera de los Administradores solidarios o por dos cualquiera de los Administradores mancomunados. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros



del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa. Artículo 17º.- Socio único.- En caso de socio único éste ejercerá las competencias de la junta general, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración de la sociedad, cumpliéndose en todo lo demás la normativa legal aplicable a las sociedades unipersonales y los estatutos sociales en cuanto resulten compatibles con la circunstancia de socio único. Artículo 18º.- Órgano de administración.-La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él, corresponde a: Un administrador único. Dos administradores solidarios como mínimo y cinco como máximo. Dos Administradores mancomunados. Un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo. Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por el modo de organizar la administración, entre los sistemas establecidos, sin necesidad de modificación estatutaria, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, pero no podrán ser administradores aquellas personas a quienes se lo prohíbe la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellas declaradas incompatibles para ejercer dicho cargo por la Ley 5/2006, de 10 de abril y por las Leyes de las Comunidades Autónomas que resulten competentes. Artículo 19°.- Duración del cargo de administrador.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de CINCO AÑOS. Artículo 20º.- Nombramiento de persona jurídica en el cargo de administrador.- En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el registro mercantil. Artículo 21º.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración.- En caso de existir Consejo de Administración, éste deberá designar entre sus miembros los diferentes cargos que deban desempeñar en su seno en la forma que se dirá. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, en el domicilio que figure en el registro mercantil, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de sus miembros. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión presente o representada la mayoría de los vocales. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Salvo los acuerdos para los que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. Artículo 22°.-Designación de cargos del Consejo de Administración.- Actas y certificaciones.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. En la misma forma anterior nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero. Las reuniones del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Conseio de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del propio Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros. Artículo 23º.- Extensión de la representación del órgano de administración.-



La representación del órgano de administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos, dentro del cual tendrá todas las facultades lo más ámpliamente entendidas. Artículo 24º.- Comisión Ejecutiva.-Consejeros Delegados.- Delegación de facultades.- El Consejo de Administración, si existiere, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. podrá también delegar con carácter permanente, sus facultades representativas en la comisión ejecutiva o en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. Artículo 25°.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 26°.- Balance.- El órgano de administración, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, está obligado a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidada, para. una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la junta general. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el administrador único. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. El contenido y la forma de presentación de las cuentas anuales serán los establecidos y regulados por la ley. A partir de la convocatoria de la junta general cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. En todo caso, en lo relativo al derecho de información, se estará a lo dispuesto en la Ley. Las cuentas anuales se aprobarán por la junta general. Artículo 27°.- Aplicación del resultado.- La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación social, con cargo a los beneficios del ejercicio o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, y siempre que el valor del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social. No podrán distribuirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance. En todo caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Artículo 28° - Disolución de la sociedad.-La sociedad se disolverá de pleno derecho o por acuerdo de la junta general, adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por concurrencia de alguna de las causas previstas en la misma. Asimismo, la sociedad podrá disolverse por mero acuerdo de la junta general adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos. Artículo 29° .- Liquidación .- La disolución de la sociedad abre el periodo de liquidación, ostentando la calidad de liquidador los propios administradores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe uno o varios liquidadores distintos. La



liquidación de la sociedad se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley, sin perjuicio de las facultades que la misma reserva a la junta general de la sociedad y que esta podrá ejercer en cualquier tiempo durante el periodo de su liquidación, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto. Artículo 30°.- Sometimiento a la Ley.- En lo no previsto especialmente en estos estatutos, y muy especialmente, en lo que se refiere a su ulterior modificación, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, recogidos en el texto refundido regulado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción tras la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de dicha Ley, y cualquier otra disposición que exista o se dicte en lo sucesivo.

